



**GOBIERNO
DE COLOMBIA**



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCION No.624
DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2019**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UNA MEDIDA DE MANEJO AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES – ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U.”– NIT 806015284-4- MAGANGUE - BOLIVAR”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley, le compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones o regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar – CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaria General

autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia o desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que mediante escrito de 29 de Mayo de 2019, radicado CSB N°0916 el señor **ASIS E. RAAD CAJAR** representante legal de la **ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U. NIT 806015284-4**, localizada en la Carrera 3ª N 3-200 Barrio Sur, Magangue – Bolívar, presentó tomo concerniente a las Medidas de Manejo Ambiental de la **ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U.**

Que mediante oficio de 04 de Junio de 2019, se remitió solicitud a subdirección administrativa y financiera, para que emitiera facturación por concepto de evaluación y seguimiento a la solicitud de Medidas de Manejo Ambiental, la cual fue cancelada (factura No. 4642 de 14 de Junio de 2019) por la **ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U.** el 29 de Julio de 2019.

Que por reunir los requisitos legales, mediante **Auto 323 de 27 de Agosto de 2019**, el Director General de la CSB inicia el trámite para solicitud de las medidas de manejo ambiental de **ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U.**, en consecuencia remite a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, documentación con el fin se designe funcionario idóneo que emita concepto técnico al respecto.

Por lo anterior, mediante concepto técnico N° 315 de 31 de Octubre de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental se procedió a realizar la Evaluación y Seguimiento a las medidas de manejo ambiental de la arrocera en mención. En este sentido se comisionó a la funcionaria ANA MARIA SOLANO QUINTERO- Técnico Administrativo CSB, con el fin de darle cumplimiento al **Auto 323 de 27 de Agosto de 2019**.

EVALUACION DEL DOCUMENTO:

Las Medidas de Manejo Ambiental contemplan lo siguiente:

INTRODUCCIÓN:

Contempla la información del área de la empresa, características de ella, aspectos ambientales, información secundaria, términos de referencia entregados por la CSB, como guía para el desarrollo del documento. Se tuvo en cuenta la normatividad vigente para tal fin.

OBJETIVOS.

- ✚ Describir, caracterizar y analizar el medio biótico, abiótico, y socioeconómico del área de influencia de la actividad agroindustrial en Magangué.
- ✚ Describir la actividad agroindustrial en la **Arrocera MOLINO SERVIAGRO E.U.**, instalaciones, capacidad instalada, condiciones de operación, modernización de la infraestructura instalada, etc.
- ✚ Identificar y evaluar los impactos de la actividad agroindustrial.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

- ✦ Diseñar los planes de Prevención, Mitigación, Corrección, Compensación de Impactos y Manejo ambiental.
 - ✦ Estimar los costos de inversión de las obras y acciones para la puesta en marcha de las Medidas de manejo Ambiental, y elaborar su respectivo Cronograma.
 - ✦ Diseñar los Planes de Gestión Social, Contingencia, Seguimiento y Monitoreo Ambiental que permitan al usuario evaluar el comportamiento y eficiencia de las Medidas de Manejo Ambiental.
 - ✦ Creación e Implementación del Departamento de Gestión Ambiental
- CONTENIDO TEMÁTICO DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL.

CONTENIDO TEMÁTICO DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL:

Localización: La empresa Arrocería MOLINO SERVIAGRO E.U. Ltda., se encuentra ubicada en el Barrio Sur Cra 3ª N DSN No: 200, en el Municipio de Magangué – Bolívar.

En el plano anexo se muestra la distribución actual de las instalaciones de la Arrocería MOLINO SERVIAGRO E.U. la cual se encuentra ubicada como en la cabecera municipal de Magangué, con Coordenadas: N: 09° 13' 35,877" y w: 074° 44' 45,43728", y en los siguientes incisos se describen brevemente las mismas:

Localización y límites: Se encuentran los aspectos biofísicos, clima, precipitación, temperatura, vientos, evaporación por humedad relativa, brillo solar, geología, formación morroa, formación Betulia, depósitos aluviales recientes, geomorfología y suelos, gran paisaje, llanuras de inundación, planicie aluvial del río Magdalena, planicie aluvial del río San Jorge, colinas, colinas de areniscas bajas, colinas de areniscas y arcillas, hidrografía e hidrología, Río Magdalena, arroyos, complejos cenagosos, flora y fauna, paisajes, aspectos socio económicos, condiciones sociales, condición económica, infraestructura de servicios.

Infraestructura de Servicios: ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U. cuenta con los servicios de acueducto, energía eléctrica, telefonía, aseo y recolección de basuras, televisión por cable y sistema de alcantarillado.

Descripción del proceso: Se presenta el proceso del procesamiento del arroz, de conformidad al siguiente detalle: Recepción, secamiento, proceso de trilla, prelimpieza, descascarado, aventado, separación densimétrica, pulimiento y clasificación. Además se describe la maquinaria existente.

Identificación y Descripción de Impactos Ambientales ocasionados por las actividades de la Arrocería: Las características del proyecto y su dimensionamiento permiten una identificación inicial de los elementos potencialmente impactantes por su ejecución, construcción y/o funcionamiento. Se hace una identificación de impactos por actividad durante las diferentes etapas del proceso de operación (prelimpiado, secamiento, descascarado, polichado y empaçado).

En la operación o funcionamiento de la empresa, genera residuos en cada etapa del proceso agroindustrial como: polvo, ruido y cascarilla de arroz. Los residuos como polvo y



ruido son controlados al interior de la empresa mediante el mantenimiento periódico preventivo y correctivo de las fuentes de polvo y ruido.

Evaluación Semicualitativa de Impactos.

Para calificar los impactos ambientales identificados, determinar el impacto global del proyecto y definir las medidas de mitigación, prevención, corrección, y/o compensación, se siguieron de la metodología utilizada y aplicada por las Empresas Públicas de Medellín, que efectúa una calificación cualitativa que los caracteriza en cuanto a: carácter o clase, presencia, desarrollo o evolución, duración y magnitud. Clasificación semicualitativa de impactos, priorización, análisis de impactos (operación actual, secamiento del arroz paddy y polichado, afectación sobre el aire, afectación sobre el agua, afectación sobre la biota, implicaciones socioeconómicas, afectación del paisaje y del suelo.

Afectación sobre el agua: No hay afectación de ningún cuerpo de agua. Las aguas residuales domésticas se generan durante la jornada de trabajo.

Afectación sobre la Biota: Se anota que las actividades no generan alteración a la fauna y flora del municipio de Magangué.

Afectación del Paisaje: Se altera levemente el paisaje del municipio.

Documento Medidas de Manejo Ambiental.

El Documento Medidas de Manejo Ambiental cubre todas las etapas del proceso de producción del arroz en la **ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U.**, teniendo en cuenta los elementos que causan impacto sobre los recursos naturales (agua, aire y suelo) y a la población. Estos elementos son:

- ✚ Residuos sólidos agroindustriales.
- ✚ Emisiones atmosféricas.
- ✚ Ruido.
- ✚ Programa de Educación ambiental y arborización.
- ✚ Consumo de agua y producción de residuos líquidos.
- ✚ Consumo de materias primas.
- ✚ Seguimiento y Monitoreo.

Medidas de Manejo Ambiental.

Manejo de Aguas Residuales: La actividad agroindustrial no genera aguas residuales industriales, puesto que estos procesos no requieren de importantes volúmenes de agua potable para eliminar desechos. En el proceso de acabado del arroz, se requiere una mínima cantidad de agua que es absorbido por el grano. Por todo lo anterior, en la industria arrocera no se requiere de plantas de tratamiento para aguas residuales industriales.

Manejo de Residuos Sólidos: Están compuestos por cascarilla de arroz, e impurezas como polvo, tallos, piedras, tierra, etc. La cascarilla que se produce en el procesamiento del arroz una parte se reutiliza en la producción del calor de la planta de secado; otra parte es prensada dentro de la empresa, y ubicada en una bodega su almacenamiento temporal para posteriormente comercializarla y el resto es dispuesta en un lote en el Barrio Yatí.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

Control de emisiones atmosféricas: En la empresa el ruido es y será generado por el funcionamiento de los motores que poseen los equipos utilizados en cada proceso. Para el secamiento, se cuenta con dos ventiladores eléctricos que generan ruido y que no trasciende a las instalaciones de la empresa.

La emisión de ruido al medio ambiente se controla mediante la utilización de equipos eléctricos en buen estado con sus respectivos silenciadores si se requieren, mantenimiento permanente y principalmente manteniéndolos en un recinto cerrado que controle su salida a exterior de la planta. Los trabajadores de la empresa se les suministran y se les seguirá suministrando la dotación respectiva y entre ella los tapones para los oídos como elemento indispensable para proteger la salud (audición) de dichas personas.

CONTROL DE MATERIAL PARTICULADO

El material particulado generado en la empresa proviene básicamente del molino y secamiento, en especial del prelimpiado y el lanzamiento de cascarilla de arroz. La empresa contrató los servicios de una empresa certificada, para que realice monitoreo durante 7 días en el área de influencia de la **Arrocera MOLINO SERVIAGRO E.U.** una vez por año. La emisión de material particulado generado por la empresa se encuentra localizada en el área de cargue de cascarilla.

Departamento de Gestión Ambiental: Se creará el Departamento de Gestión Ambiental dentro del **ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U.**, el cual estará acorde con el Decreto 1299 de 2008 y coordinado por una persona interna o externa de la empresa. Esta persona se encargará de gestionar y proveer al Molino de los insumos necesarios para realizar una buena gestión ante la Corporación y propender por un desarrollo sostenible con los recursos naturales y el medio ambiente.

VISITA OCULAR:

En la visita fui atendida por el Señor **ASIS RAAD CAJAR-** Representante Legal de la Arrocera, se hizo un recorrido por la planta agroindustrial, de lo cual se puede anotar que se encuentra en funcionamiento. Se realizó el recorrido al interior del Molino y se evidenció lo siguiente:

En cuanto al manejo de la cascarilla de arroz se pudo observar que se viene procesando ésta mediante el prensado y comercialización de la misma. La cascarilla de arroz es utilizada en un 7% para combustible de los hornos, el 83% es prensada y comercializada y el 10%, es transportada hasta un lote ubicado en el Barrio Yatí bajo Coordenadas Geográficas No: 09° 29'2,94" W: 074° 75'30,932".

Este lote, de conformidad a la zonificación ambiental se encuentra ubicado en Área Prioritaria de Conservación AAP- Zonas de recarga de acuíferos (RA).

Las cenizas del proceso de secado de los hornos, es donado como abono.

Se evidenció el proceso de la Arrocera laboratorio, prelimpiado, secamiento, descascare, polichado y empacado.

La Arrocera cuenta con señalización dentro de las instalaciones las cuales indican el lugar o zona para manejo de sus productos y rutas de evacuación.

Los trabajadores cuentan con uniforme y elementos de protección en ejercicio de su labor.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

CONCEPTO TECNICO:

Una vez realizada la visita ocular a la **ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U.** se conceptúa lo siguiente:

- ✦ Las Medidas de Manejo Ambiental elaboradas por la **ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U.**, está acorde con los Términos de Referencia entregados por la CSB.
- ✦ El Proyecto aporta beneficios a la región y a la comunidad, genera impactos positivos y negativos al medio ambiente los cuales se encuentran enmarcados en las Medidas de Manejo Ambiental; y de acuerdo a la normatividad ambiental vigente Decreto 2811 de 1974 Código Nacional de los Recursos Naturales, Decreto 1594 de 1984, Ley 9 de 1979, Ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios 948 de 1995 y 1728 de 2002, Decreto 1076 de 2015, deberán ser asumidos con base en la implementación del mismo, como mecanismo para mitigar los impactos que se generen. Por lo tanto es viable autorizar la implementación de las Medidas de Manejo Ambiental.
- ✦ Las Medidas y obligaciones que contienen el presente concepto, se verificarán mediante visitas de seguimiento por funcionarios designados por la CSB.
- ✦ Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente en operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusivamente del representante Legal de la Empresa.

COMPROMISOS:

- ✦ Creación e Implementación del Departamento de Gestión Ambiental por parte de la Arrocera **MOLINO SERVIAGRO E.U.** Decreto 1299 de 2008. Plazo un (1) mes.
- ✦ Debido a que la cascarilla de arroz, en su estado natural no se desintegra fácilmente, debido a su alto contenido de silicio (cerca del 17%), elemento que la convierte en un material de muy baja degradabilidad, disponerla sin tratamiento alguno se hace persistente y se acumula en el ambiente natural, por lo cual no es viable realizar su disposición en su forma natural por los argumentos expuestos. En este sentido, La **Arrocera Molino SERVIAGRO EU.** para poder realizar la disposición de cascarilla, debe buscar alternativas de tratamiento para éstas, que permitan minimizar la contaminación. Estas alternativas deben ser presentadas ante la CSB, para su análisis y estudio con el fin de determinar su viabilidad. Plazo dos (2) meses.
- ✦ El Peticionario del Proyecto deberá efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o través de una interventoría contratada por una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas para las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la CSB acerca del avance de cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.
- ✦ El responsable del Proyecto deberá cumplir con todas las normas ambientales vigentes y las Medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

- ✚ Se establece el seguimiento por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB a la implementación de las Medidas de Manejo Ambiental de la **Arrocera MOLINO SERVIAGRO E.U** dos (2) veces al año.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Alléguese y acójase en todas sus partes el Concepto Técnico No. 315 de 31 de Octubre de 2019, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, mediante el cual se indica que las Medidas de Manejo Ambiental están acorde con los términos de referencia establecidos por la CSB para su elaboración.

ARTICULO SEGUNDO: Establézcase por este proveído la Medida de Manejo Ambiental de la **ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U – 806015284-4**, localizada Barrio Yatí bajo Coordenadas Geográficas No: 09° 29'2,94" W: 074° 75'30,932", representada legalmente el Señor **ASIS RAAD CAJAR**, cuyo objetivo es prevenir, mitigar, controlar, proteger o compensar los impactos que se generan de la actividad agroindustrial de la comercialización de arroz. En consecuencia se le concede autorización ambiental para el desarrollo de todas las actividades inherentes a su actividad comercial.

ARTÍCULO TERCERO: La **ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones y medidas:

- ✚ Creación e Implementación del Departamento de Gestión Ambiental por parte de la Arrocera **MOLINO SERVIAGRO E.U**. Decreto 1299 de 2008. En un término máximo de un (1) mes.
- ✚ La **Arrocera Molino SERVIAGRO EU**. para realizar la disposición de cascarilla, deberá buscar alternativas de tratamiento que permitan minimizar la contaminación. Estas alternativas deben ser presentadas ante la CSB, para su análisis y estudio con el fin de determinar su viabilidad. En un término máximo de dos (2) meses.
- ✚ Efectuar un seguimiento ambiental en forma directa o través de una interventoría contratada por una firma especializada, con el fin de supervisar las actividades y verificar el cumplimiento de las obligaciones señaladas para las Medidas de Manejo Ambiental y coordinar con la CSB, las visitas de seguimiento del caso. La interventoría deberá presentar los informes anuales a la CSB acerca del avance de cumplimiento de las Medidas de Manejo Ambiental.
- ✚ Cumpla con todas las normas ambientales vigentes y las Medidas diseñadas en las Medidas de Manejo Ambiental.

ARTICULO CUARTO: Cualquier afectación que ocurra a los recursos naturales renovables y del medio ambiente con la operación del proyecto, será responsabilidad única y exclusiva de la **ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U**. y dará lugar a la aplicación de las sanciones administrativas ambientales consagradas en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, se reserva el derecho de revisar esta aprobación de oficio o a petición de parte, cuando las circunstancias que se tuvieron en cuenta para otorgarla hayan variado.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

ARTICULO SEXTO: La CSB podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La CSB, efectuará seguimiento ambiental al presente permiso, cada seis (06) meses, o cuando se requiera, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones impuestas.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese personalmente o por aviso al Representante Legal de **ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U.**, o quien haga sus veces conforme lo señalan los artículos 66, 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Todas las comunicaciones que realice **ARROCERA MOLINO SERVIAGRO E.U.** en el marco del presente trámite, deberán referirse al expediente No. 2012-079.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del C.P.A.C.A. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso. Contra lo demás no procede recurso alguno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ENRIQUE NÚÑEZ DIAZ
Director General CSB

Proyectó: Lilliana Madera. Apoyo Jurídico CSB.
Revisó: Gazarit Gastelbondo. Prof. Esp
Aprobó: Laura Benavides. Sec. Gral